

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

**Expediente No. 11001-40-03-043-2021-00876-00**

Una vez revisado el certificado de garantía mobiliaria, y como quiera que en el escrito subsanatorio el apoderado de la demandante indicó desconocer el lugar de ubicación del rodante, se evidencia que el vehículo objeto de aprehensión se encuentra ubicado en Cartagena de Indias - Bolívar, en tal virtud, se hace necesario referir que mediante providencia AC 747 de 2018, la Corte suprema de Justicia explicó que la solicitud de aprehensión contemplada en la Ley 1676 de 2013, es una diligencia especial, que deben conocer los Jueces Municipales del lugar donde se encuentren ubicados los bienes muebles objeto de la garantía o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, en este caso se desconoce el lugar de ubicación del vehículo y el deudor tiene su domicilio allí.

Por lo anterior, se RECHAZA la demanda por carecer de **competencia territorial**, habida cuenta que las diligencias son de competencia del Juez Civil Municipal de Cartagena de Indias - Bolívar. Por lo anterior, se ordena la remisión del expediente a la oficina de reparto de Cartagena de Indias - Bolívar, con el fin de que lo reparta entre los Juzgados Civiles Municipales que en turno corresponda. Oficiese. Déjense las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE,**

**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA  
JUEZ**

Firmado Por:

Jairo Andres Gaitan Prada  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 43  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **9bf9e9f89e4b75ebc07e08ca36abbcf61336fd878dceed29ced1818540e0467c**

Documento generado en 09/12/2021 08:13:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>